

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0218/2026

Solicitud: 500031800031726

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de julio de dos mil veintiséis, vinculada a la décima sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El diez de junio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"En atención y cumplimiento a la determinación del Comité de Transparencia de la UAM en el recurso UAM2610958, en la que se ordenó la clasificación de la información como confidencial. Inconforme con esta determinación, formulo la presente solicitud de acceso a la información. Se requiere copia simple de la siguiente información, correspondiente a la Unidad Lerma, del periodo 1 de enero de 2019 a la fecha:

De los estados de cuenta de las tarjetas corporativas de crédito. Se requiere una versión pública de estos documentos, en la que únicamente se omita (tache) el nombre del tarjetahabiente y el número completo del plástico. El resto de la información debe ser legible y accesible para su consulta, incluyendo:

Fecha de corte, fecha de pago, y saldos.

Los montos de cada transacción, los conceptos y los proveedores.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las operaciones de compra que aparecen en los estados de cuenta. Estos comprobantes fiscales son fundamentales para detallar el gasto público y, por su naturaleza fiscal, no están bajo el amparo de un supuesto secreto bancario.

Solicito que se realice una búsqueda exhaustiva de estos documentos en todas las áreas de la Rectoría General, incluyendo la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Administración y las secretarías técnicas, tal como se requirió originalmente.

Fundamento de derecho: Lo anterior se solicita con fundamento en los artículos 6° de la Constitución, 1, 2, 3, 4, 8 y 27 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). La petición de versión pública se basa en el artículo 120 de la LGTAIP que lo prevé expresamente para proteger datos personales sin sacrificar el acceso a la información. Las versiones públicas se podrán generar mediante la anonimización de los datos personales (artículo 120 de la LGTAIP) y la aplicación de los criterios del INAI que establecen que el secreto bancario no es oponible cuando se trata de la fiscalización de recursos públicos...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diez de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Lerma y a la Tesorería General, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Unidad Lerma, mediante oficio SUL.355.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta necesario contar con un periodo adicional que permita realizar un análisis minucioso y exhaustivo para determinar la publicidad de los documentos.

Asimismo, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta dependencia universitaria cuente con el tiempo necesario para elaborar las versiones públicas correspondientes y gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Secretaría de la Unidad Lerma, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de julio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a efecto de que la Secretaría de la Unidad Lerma cuente con el tiempo suficiente que le permita realizar un análisis minucioso y exhaustivo para determinar la publicidad de los documentos.

Asimismo, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta dependencia universitaria cuente con el tiempo necesario para elaborar las

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

versiones públicas correspondientes y gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación de plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de la Unidad Lerma, con el propósito de emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico requerido para determinar la naturaleza de la información solicitada, a fin de precisar si debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley, así como la gestión oportuna de lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

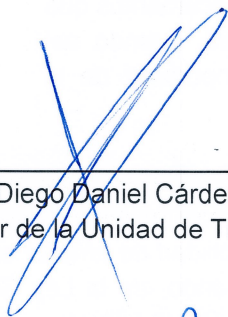
Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

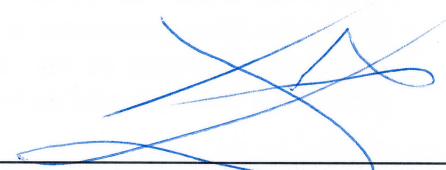
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800031726, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

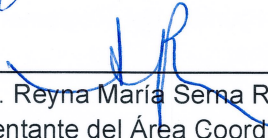
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0218/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de julio de 2026.

Resolución formalizada el seis de julio de dos mil veintiséis en el marco de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: 
M/G

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx